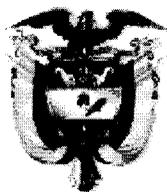


REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario de primera instancia
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2018-00002-00
<b>Demandante(s):</b>	Sandra Patricia López Delgado
<b>Demandado(a):</b>	Elevadores Integral S.A.
<b>Tema:</b>	Trabajador fallecido- Contrato de trabajo – pago de prestaciones – salarios insolutos – comisiones adeudadas.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

**Ciudad:** Ibagué (Tolima)

**Tipo de audiencia:** Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.)

**Fecha:** 6 de junio de 2019

**Hora inicio:** 9:03 a.m.

**Hora fin:** 10:08 a.m.

**Sujetos del proceso:**

**Demandante:** Sandra Patricia López Delgado

**Apoderado(a):** Dra. Rosa Tulia Villarraga Palomino

**Demandado(a):** Elevadores Integral S.A.

**Repr. Legal**

**Curador(a):** Dr. Wilmer Fernando Bautista Isaza

**Juez:** Dra. Karen Elizabeth Jurado Paredes

**Solicitudes y momentos importantes de la audiencia:**

**Instalación y registro de asistencia:**

Se instaló la audiencia hoy 6 de junio de 2019, siendo las 9:03 de la mañana. Se hicieron presentes la demandante y su apoderada judicial. No se hizo presente el curador ad litem de la demandada.

**Auto de sustanciación: ordena compulsas de copias**

Teniendo en cuenta que no se hizo presente el Curador Ad litem, doctor Wilmer Fernando Bautista Isaza de la demandada, se dispone la compulsas de copias de la actuación al Consejo Seccional de la Judicatura, para lo pertinente.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE CONCILIACIÓN:**

##### **Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación**

La primera etapa que corresponde evacuar es la de conciliación, sin embargo, como la demandada se encuentra representada por Curador Ad litem y no se hizo presente, se declaró fracasada esta etapa procesal.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:**

##### **Auto de sustanciación: sin resolución de excepciones**

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem no propuso excepciones previas, se pasa a la etapa de saneamiento.

Decisión notificada en estrados.

#### **ETAPA DE SANEAMIENTO:**

##### **Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar**

Se les concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes, para que manifiesten si advierten algún tipo de irregularidad que requiera enmendarse.

Sin irregularidades planteadas por las partes, el Despacho advierte que la demanda si bien fue instaurada por SANDRA PATRICIA LOPEZ DELGADO quien actuaba en nombre propio como cónyuge del señor FREI MURCIA LEÓN y como representante legal de los menores HEIDY TATIANA MURCIA LOPEZ e IVAN SANTIAGO MURCIA LOPEZ, únicamente se admitió respecto de la señora LOPEZ DELGADO, auto que fue notificado en estado a la parte demandante, quien no formuló recurso alguno, por lo tanto, en firme. Y como quiera que el trámite de notificación y especialmente el de emplazamiento de la demandada se hizo teniendo como demandante únicamente a la señora LOPEZ DELGADO, debe entenderse que el trámite solo prosiguió respecto de aquella en la forma indicada en el auto admisorio de la demanda, sin que ello configure causal de nulidad conforme lo establecido en el artículo 133 del C.G.P. aplicable a los juicios del trabajo por integración normativa.

En consecuencia, no se considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto, a esta actuación se le está imprimiendo el trámite que legalmente le corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

Decisión notificada en estrados.

#### **FIJACIÓN DEL LITIGIO.**

El problema jurídico a resolver por el Despacho se fijó así:

- ✓ Determinar si entre Frei Murcia León (q.e.p.d.) en calidad de trabajador y Elevadores Integral S.A., existió un contrato de trabajo vigente entre el 16 de febrero de 2006 y el 25 de octubre de 2015;
- ✓ En caso afirmativo, se deberá establecer si la demandada debe pagar a la demandante los siguientes conceptos: salarios insolutos; cesantías; vacaciones prima de servicios, intereses a las cesantías, comisiones por venta y mantenimiento del periodo comprendido entre el 1º de enero y el 25 de octubre de 2015; asimismo se determinará si es procedente la condena por sanción moratoria y la indemnización por falta de consignación oportuna de las cesantías.

Se le concedió el uso de la palabra a la parte demandante para que informe si estaba de acuerdo con la fijación del litigio realizada por el Despacho. Sin observaciones.

Esta decisión se notifica en estrados.

### **DECRETO DE PRUEBAS:**

#### **Auto interlocutorio: decreto de pruebas**

#### **POR LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **Documentales:**

Se tendrán como tales, los documentos presentados con el escrito de demanda y que obran a folios 3 al 49 del expediente, a los cuales se les fijará el alcance probatorio en la sentencia.

##### **Interrogatorio de parte**

Se escuchará el interrogatorio al representante legal de la demandada ELEVADORES INTEGRAL S.A.

##### **Testimonios**

Se escuchará los testimonios de:

- Marleny Briceño Camargo
- German Alvarado.

Decisión notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

Acto seguido el Juzgado se constituye en audiencia de trámite y juzgamiento como quedó señalado en auto de 22 de noviembre de 2018.

### **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (Art. 80 C.P.T.S.S.)**

#### **Instalación y constancia de asistencia:**

Se deja constancia de que a la presente diligencia asisten los mismos comparecientes que se encontraban en la audiencia del artículo 77 del C.P.T.S.S. y que ya están plenamente identificados.

### **ETAPA PRÁCTICA DE PRUEBAS:**

#### **Recepción de los testimonios**

- Marleny Briceño Camargo
- German Alvarado.

#### **Auto de sustanciación: clausura debate probatorio**

Teniendo en cuenta que se practicó la prueba decretada, se declaró clausurado el debate probatorio.

Decisión notificada en estrados.

### **ETAPA ALEGACIONES FINALES:**

Acto seguido se concedió el uso de la palabra a los apoderados judiciales de las partes presentes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

#### **Auto de sustanciación: control de legalidad**

De conformidad con lo previsto en el art. 132 del C.G.P., se procedió a realizar control de legalidad, encontrando que no se realizó interrogatorio de parte al representante legal de la demandada, como fue decretada, se retrotrajo la actuación y se dispuso no imponer sanciones procesales previstas en el art. 205 del C.G.P., ante la inasistencia del representante legal, por encontrarse representada en juicio por Curador Ad litem.

Decisión notificada en estrados. En silencio.

Se procedió nuevamente a clausurar debate probatorio y a otorgar uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, para que adicione los alegatos de conclusión en lo pertinente al control de legalidad efectuado.

Sin pronunciamiento.

Escuchados los alegatos de conclusión, se procedió a emitir la siguiente,

### **SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: ABSOLVER** a ELEVADORES INTEGRAL S.A. de todas y cada una de las pretensiones de la demanda promovida por SANDRA PATRICIA LOPEZ DELGADO, por ausencia del presupuesto sustancial de legitimación en la causa por activa.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandante y a favor de la demandada. Las agencias en derecho se fijan en la suma de 4% del valor de las pretensiones negadas.

**TERCERO:** En caso de no ser apelada la presente decisión, se dispone su remisión del expediente ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior de Ibagué, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta de la sentencia.

Decisión que se notifica en estrados.

La parte demandante interpuso recurso de apelación.

**Auto de sustanciación: requiere a apoderada judicial**

Teniendo en cuenta que en la sustentación del recurso de apelación la apoderada de la parte actora hizo alusión a una decisión “caprichosa” por parte del Despacho, de conformidad con lo previsto en el art. 44 del C.G.P., por tratarse del recurso de apelación, se la requirió para que en lo sucesivo no use expresiones que desatienda el deber contenido en el art. 78 del C.G.P.

Decisión notificada en estrados.

**Auto de sustanciación: concede recurso de apelación**

Teniendo en cuenta que la parte demandante interpuso en tiempo y en debida forma recurso de apelación contra la sentencia que se acaba de proferir, de conformidad con el art. 66 del C. P. del T. y de la S. S. se concede el mismo en el efecto SUSPENSIVO ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué.

Por Secretaría remítase el expediente ante la H. Corporación para que se desate la alzada.

Decisión que se notifica en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se tiene por finalizada la misma.

**El acta firmada por los asistentes a esta diligencia, se incorporará al expediente, la cual hace parte del acta de la audiencia que se levante por esta funcionaria y la Secretaría Ad-hoc que también se agrega al proceso junto con el audio en disco compacto.**

  
**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES**  
Juez

**LILIA STELLA MARTINEZ DUQUE**

## **Secretaría Ad-Hoc**

La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnetico de la grabación de la audiencia.